

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Nov. 29 de 1975.

Núm. 3464

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Edicto

C. Vicente Baeza Hernández.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 715/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Esperanza Colomé Ramón en contra de Vicente Baeza Hernández, con fecha 21 de octubre próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, octubre veintiuno de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentada la señora Esperanza Colomé Ramón con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposo el señor Vicente Baeza Hernández, de quien ignora su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267-VIII, 289 párrafo segundo y demás relativos del Código Civil vigente y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— Como el demandado es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los

de mayor circulación que se editen en ésta ciudad, haciéndole saber al demandado Vicente Baeza Hernández que deberá presentarse ante éste Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Se tiene por autorizado por la actora para oír y recibir citas y notificaciones al Pasante de Derecho José de los Santos Avalos Colomé, en el domicilio que indica.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Elvira G. de Alvarez.— Rúbrica.— Una firma ilegible.”.

Por vía de notificación al demandado C. Vicente Baeza Hernández, mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” interino.

Lic. Nicolás Triano Rueda.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o. Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

En el expediente civil número 28/966, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Guillermo Escobedo Muñoz, en contra del C. Fidencio González García, se dictó un auto que a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.— Visto lo manifestado por la parte actora en la diligencia de fecha catorce del presente mes, y como lo solicita, sáquese en pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, con la rebaja del veinte por ciento del valor que sirvió de base para la primera almoneda, o sea de la cantidad de Setenta y Dos Mil Pesos, el inmueble que se relaciona en autos, con todas las inserciones necesarias, publicándose la convocatoria de remate por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación en el propio Estado, fijándose los edictos correspondientes en los sitios públicos de costumbre de este Municipio, se señalan las doce horas del día quince del mes de diciembre próximo para que tenga efecto la segunda diligencia de remate.— Será postura legal la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Pesos y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 561, 562 y relativos de la Ley Procesal Civil vigente aplicada supletoriamente al Código de Comercio.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz por ante la Secretaria Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.— Rúbricas.— Inmueble a Rematar.— Predio urbano ubicado en la calle Juárez de esta ciudad, con superficie total de 299.16 metros cuadrados, colindando al Norte, 39.75 Mts. con propiedad de la su-

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro Villahermosa, Tabasco, México.

EDICTO

Joaquina del Rosario Bertruy Rubio de Zetina, mayor de edad con domicilio en la calle Dr. Manuel Mestre Ghiagliazza número 157 en la Colonia Nueva Villahermosa en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle antes mencionada constante de una superficie de 498,09 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 2,86 metros con propiedad de Elías Dagdug, al Sur 2,86 metros con la calle de su ubicación, al Este 29.15 metros con propiedad de la denunciante, al Oeste 29.15 metros con Lilia Marín, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Nov. 11 de 1975.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 1

.....
cesión de Lucía Durán; al Sur, 42.00 Mts. con propiedad de Andrés Morales; al Este, 9.00 Mts. con la calle Juárez; y al Oeste, 5.65 Mts. con Josefa Rodríguez.— El predio en cuestión se encuentra inscrito bajo el número 3988 a folios 192, volumen 14; predio 3058 a folios 14 volumen 11; predio 3984 a folios 118 volumen 14.

SE CONVOCAN POSTORES.

La Secretaria “B” del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

29 — 6

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo
Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

E D I C T O

C.C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, o a quienes sus derechos representen.

En el expediente civil No. 19/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Isabel López Méndez, en contra de ustedes se dictó una Resolución que en sus puntos conducentes dicen:

PRIMERO:— Ha procedido la vía.

SEGUNDO:— La actora Isabel López Méndez, probó su acción y los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, o quienes sus derechos representen, no comparecieron a Juicio y, por ende, no opusieron excepciones, no obstante haber sido emplazados legalmente por edictos.

TERCERO:— En consecuencia, se declara que la señora Isabel López Méndez, de simple poseedora, se ha convertido en propietaria de la fracción de terreno ubicada en la Ranchería Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, del Municipio de Teapa, Tabasco, y la que consta de una superficie de 5-98-96 hectáreas, localizada dentro de las siguientes medidas y linderos; al Norte 93.50 metros con terreno de Petrona Flores Pérez, 148.50 metros con terreno de Altamiro García, 60.90 metros haciendo una escuadra de 41.00 metros para continuar en una medida de 148.00 metros con terreno de Gonzalo García; al Sur 253.10 metros con fraccionamiento Quinta Dolores y 26.40 metros con terreno de Humberto Tapia; al Sureste 156.50 metros con terreno de Humberto Tapia, al Este 65.00 metros con terreno de Romeo Reséndez Medina, y al Oeste 100.00 metros con terreno de la Cooperativa Transporte "La Sultana de la Sierra", y María Encarnación Sánchez.

CUARTO:— Se ordena al encargado del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de esta Jurisdicción, como consecuencia de esta resolución, a hacer las anotaciones, como consecuencia, se dice; a hacer las anotaciones respectivas en la acta de inscripción que en los libros de la Oficina a su cargo aparece a favor de los demandados mencionados en el resolutive primero, respecto a la fracción descrita, que será segregada del predio rústico reconocido como "Eureka", mismo que se encuentra inscripto bajo el número 3785, folio 211 del volumen 14 y con antecedentes a fojas 123 a 125 del libro correspondiente a la fracción I del año de 1906, y, en su oportunidad, se hagan las anotaciones pertinentes a favor de la señora Isabel López Méndez, en el lugar que corresponda.

QUINTO:— Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase a la parte actora copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previa protocolización, y sirva como título de propiedad.

SEXTO:— Que como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados, notifíquese a éstos en los términos del artículo 618 del Procedimiento Civil y, cuando haya transcurrido el término procesal prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento, cúmplase con lo ordenado en el resolutive anterior.

Notifíquese y cúmplase.

ASI lo resolvió y firma el ciudadano Juez licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles.

Teapa, Tab., 22 de Noviembre de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo.
Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del
Centro, Tabasco, México.

E D I C T O

C. Juan Castellanos Montañez.

Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número. ... 158/972, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por la C. Ledia Avalos Barrosa, en su contra, con fecha veintitrés de octubre del presente año, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“...PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción de divorcio intentada por la C. Ledia Avalos Barrosa, y en contra del C. Juan Castellanos Montañez.— Segundo.— Se disuelve el vínculo matrimonial que unía a los CC. Ledia Avalos Barrosa y al C. Juan Castellanos Montañez, y a que se refiere el acta número 107 de fecha veintiuno de marzo del año de mil novecientos setenta y uno del Libro respectivo.— TERCERO.— Se declara que el hijo habido durante el matrimonio, quedará bajo el cuidado y patria potestad de su Sra. madre Ledia Avalos Barrosa, por ser cónyuge inocente, perdiendo el culpable la patria potestad de su menor hijo.— CUARTO.— En virtud de no existir dato alguno que haga presumir la existencia de bienes producto de la sociedad conyugal, nada hay que resolver al respecto.—QUINTO.— Tomando en consideración la disolución del vínculo matrimonial, los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero el demandado no podrá volver a casarse sino después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia.— SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución cúmplase lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.— M. García.— Dora Ma. Jiménez de O.....”.

E D I C T O

Pedro Lombardini Reyes, mayor de edad, con domicilio conocido en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constt. que presido denunciando un lote de terreno Mpal., ubicado en la esquina de las calles Abraham Bandala y Cristóbal Colón en la Colonia Tamulté de las Barrancas, constante de una superficie de 279.16 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 9.84 metros con Oscar Graham, al Sur 10.00 metros con la calle Bandala, al Este 28.00 metros con propiedad de Carmen Baeza, al Oeste 28.00 metros con propiedad de Ma. Antonieta Ocaña Vda. de Zurita, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que, el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Sep. 29 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Víctor Hernández López.

3 — 2

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.— Estos resolutive deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Huimanguillo, Tab., a 1o. de Nov. de 1975.

La Secretaria “B” del Juzgado Mixto.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Sr. Jovino López Aguilar.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 714/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Manuel López Narváez, en contra del señor Jovino López Aguilar, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, octubre veintiuno de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Manuel López Narváez, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra del señor Jovino López Aguilar, a su legítimo representante causabiente o heredero de domicilio ignorado y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la cancelación de la inscripción del mismo con domicilio en el Palacio de Gobierno, en relación de un predio urbano ubicado en la calle José María Pino Suárez sin número antes Francisco J. Santamaría del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de: 1522 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Al norte: Con Eugenio Hernández, al Sur, con Florencio Domínguez, al Este, con calle Francisco J. Santamaría, al Oeste: con terminación de las propiedades de los señores Eugenio Hernández y Florencio Domínguez. Con fundamento en los artículos 259, 255 y demás relativos del Código Procesal Civil, 794, 798, 823, 825, 826, 1,135, 1,136, 1,137, 1,138, 1,152 y 1,157 del Código Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como el demandado es de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edic-

tos que se publicarán por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante éste Juzgado dentro del término de Treinta Días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la propiedad con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de Nueve Días.— Se tienen por autorizados para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. licenciado Francisco Moha Márquez y C. Andrés Narváez Casal en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Elvira G. de Alvarez.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 714/975 en el libro de gobierno.— Rúbrica....”.

Por mandato judicial y para su publicación ornada expido el presente edicto a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad, de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

EDICTO

A la C.
Dora María Rodríguez Mayo.
Donde se encuentre:

En el Expediente Civil número
22/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de Usted, por el señor Jaime Cacho Uzcanga, con fecha de hoy se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.— Macuspana, Tabasco, julio veintitrés del año de mil novecientos setenta y cinco.— VISTOS; el estado de autos y el escrito del actor Jaime Cacho Uzcanga; como lo solicita y con fundamento en los artículos 265, 271, 284, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:— Apareciendo que la demandada Dora María Rodríguez Mayo, no contestó la demanda dentro del término de Ley, no obstante de haber sido notificada debidamente, se le declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar. En consecuencia, no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca.— Todas las resoluciones que recaigan en este asunto y cuentas citaciones deban hacersele le surtirán por los Estrados del Estado, se dice, del Juzgado, fijándose en ello, además de la lista de acuerdo cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Se recibe este Juicio a prueba por el término de diez días fatales los que empezará a contar al día siguiente de que sean presentados los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se publicará este auto, por dos veces consecutivas.—Al efecto expídanse los edictos correspondientes.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó manda y firma el C. Lic. José Humberto Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Inst. del Noveno Partido Judicial del Edo., y por ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles”....

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Por medio del presente tengo el agrado de comunicar a usted, que con fecha 19 de enero de 1975, dejo totalmente Clausurado mi giro de Transportes de Pasajeros. Automóvil, que tenía ubicado en G. Méndez s/n, de esta ciudad, registrado con el número PA-801-6.

Lo que hago de su conocimiento y para que corran los trámites correspondientes de Baja en los respectivos padrones de esa Exactora a su digno cargo.

Paraíso, Tab., a 20 de enero de 1975.

Atentamente.

Homero Morales Márquez.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que con fecha 28 de febrero de 1975, he dejado totalmente Clausurado, mi giro de Rockola, que tenía en el Poblado de Chiltepec de este Municipio, y el cual se encontraba manifestado en el Registro Est. bajo el No. PA-428-7.

Lo que hago de su conocimiento para dar cumplimiento a la Ley, y rogarle ordene a quien corresponda, se efectúen los trámites correspondientes.

Paraíso, Tab., 7 de marzo de 1975.

Atentamente.

Daniel Ligonio Rodríguez.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintitrés días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y cinco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
José Gustavo Camacho Martínez.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado denominado "ING. RAFAEL CONCHA LINARES", del Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 11 de agosto de 1967 vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de los indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de agosto del mismo año surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley arrojando un total de 51 capacitados en materia agraria anotándose además 24 cabezas de ganado mayor y 48 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 5 de junio de 1968 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 10 de julio del mismo año dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 1,000-00-00 Has. de agostadero de mala calidad que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación, superficie que se distribuiría de la forma siguiente: 20-00-00 Has., para la zona urbana, 10-00-00 Has. para la escuela del lugar y el resto de la superficie para usos colectivos de los 51 capacitados que arrojó el censo a quienes se les dejan a salvo sus derechos por lo que a tierras de uso individual se refiere. La posesión provisional se ejecutó en forma: total el 25 de julio de 1968.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 51 los ca-

pacitados con derechos a la acción intentada y que practicado un nuevo estudio se comprobó que dentro del radio de 7 Km. del núcleo gestor resultan legalmente afectables 3,668-00-00 Has., de agostadero de mala calidad que se pueden tomar de terrenos propiedad de la Nación.

Los nombres de los 51 capacitados, son los siguientes: 1.— José Márquez Hernández, 2.— Raúl Márquez Santos, 3.— Viviano Pérez Arias, 4.— Santiago Melchor Magaña, 5.— Raúl Márquez Melchor, 6.— Manuel Melchor Márquez, 7.— Andrés Melchor Rodríguez, 8.— Juan Melchor Magaña, 9.— Obidio Melchor Magaña, 10.— Elpidio Melchor Magaña, 11.— Máximo Lázaro Ramírez, 12.— Alfonso Melchor Reyes, 13.— Juan Melchor Luciano, 14.— Aurelio Arias Ovando, 15.— José Alberto Collado P., 16.— Rodolfo Melchor Jiménez, 17.— Salomón Melchor May, 18.— Teodilo Melchor García, 19.— Manuel Pulido Javier, 20.— Abraham Pulido García, 21.— Zaidro García Javier, 22.— Martín Cárdenas Javier, 23.— José del Carmen Cárdenas, 24.— Cristóbal Reyes Landero, 25.— Isaac Torres Fabre, 26.— Manuel Reyes Hdez., 27.— Pablo Reyes Landero, 28.— Daniel Reyes Landero, 29.— Ignacio Reyes Landeros, 30.— Manuel Márquez Melchor, 31.— Fidelio Landero Metalín, 32.— Aurelio Landero García, 33.— Eversain Landeros García, 34.— Pablo de la Cruz García, 35.— Roberto Arias de la Cruz, 36.— Roberto Arias Salvador, 37.— Wilfrido de la Cruz Hernández, 38.— Rubisel Cárdenas Pérez, 39.— Manuel Copo Cárdenas, 40.— Natividad Copo Córdoba, 41.— Arnaldo Copo Cardoso, 42.— Salomón de la Cruz Castro, 43.— Genaro de la Cruz Landero, 44.— Fernando López Márquez, 45.— Olive-ro Melchor Luciano, 46.— Pedro Hernández Cruz, 47.— Cástulo de la Cruz Cruz, 48.— Aurelio de la Cruz Reyes, 49.— José de la Cruz Reyes, 50.— Cayetano de la Cruz Reyes y 51.— José Alberto Canto Priego.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que existe con estos meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 51 capacitados en materia agraria que carecen de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que los terrenos legalmente afectables en este caso por los mencionados en el Resultando Tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, proceda fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Ing. Rafael Concha Linares" con una superficie de 3,668-00-00 Has. de agostadero de mala calidad de las que 20-00-00 Has. serán para la zona urbana del poblado, ... 20-00-00 Has. para la escuela del lugar y el resto de la superficie para usos colectivos de 51 capacitados que arrojó el censo, a quienes se les dejan a salvo sus derechos por lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo notificarse al Mandamiento del Gobernador del Estado en cuenta a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejectuivo a mi cargo impone la Fracción x del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 61, 62, 80, 81, y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 10 de julio de 1958.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Ing. Rafael Concha Linares", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 3,668-00-00 Has. Tres Mil Seiscientas Sesenta y Ocho Hectáreas de agostadero de mala calidad que se to-

marán de terrenos propiedad de la Nación; quedando dicha superficie distribuida en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizado de acuerdo con el plano por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.— Expídase a la escuela del lugar el Certificado de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.— Se dejan a salvo los derechos de los 51 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que conceda dotación definitiva de ejido a los vecinos del poblado denominado "Ing. Rafael Concha Linares", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.— Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— CUMPLASE.— NORBERTO AGUIRRE.— Rúbrica.— Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

(Sigúe al Frente)

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de agosto de 1969.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.
LUIS G. ALCERRECA.— Rúbrica.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel sacada de la copia fotostática, que tuve a la vista, la cual obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., a 22 de Oct. de 1975.

El Delegado de la Secretaría de la
Reforma Agraria.
Lic. Enrique Priego Oropeza.

Cotejaron: Dos firmas ilegibles.

—P. O.—

RESOLUCION sobre dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA", Municipio de Cárdenas, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Lic. Francisco Trujillo Gurría, del Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 15 de septiembre de 1968, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras, indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de noviembre de 1968, surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo los requi-

sitos de Ley el 5 de diciembre de 1968, arrojando un total de 32 capacitados en materia agraria, anotándose además 345 cabezas de ganado mayor y 28 menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el 10. de octubre de 1973 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 8 de octubre del mismo año dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 873-00-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación, clasificadas en su mayoría de agostadero de buena y mala calidad, distribuyéndose en la forma siguiente 10-00-00 Has., para la zona urbana, 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer, 20-00-00 Has., para la parcela escolar y la superficie restante será utilizada por los solicitantes en forma colectiva, superficie que beneficiará a los 32 capacitados que arrojó el censo general. La posesión provisional se otorgó sin incidentes el 22 de enero de 1974.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente efectivamente son 32 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resulta afectable una superficie de 873-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se puede tomar de terrenos baldíos de acuerdo con lo que establece el artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 32 capacitados son los siguientes: 1.— Waldo Custodio Jiménez, 2.— Natividad Arias Hernández, 3.— Homero López Naranjo, 4.— Rafael López Naranjo, 5.—Elías Custodio, 6.— José María Pérez Domínguez, 7.—Ismael Pérez Izquierdo, 8.— Jorán Pérez Izquierdo, 9.—Diego López Izquierdo, 10.—Evi-

(Sigue a la Vuelta)

lia López Izquierdo, 11.—Lucía López Domínguez, 12.— Jorge Rodríguez Hernández, 13.— Joel Pérez Izquierdo, 14.— Rosalino de la Cruz Ramírez, 15.— Rosario de la Cruz Olán, 16.— Federico Jiménez Mendez, 17.— Miguel Gutiérrez Sánchez, 18.— Tiburcio Gutiérrez Sánchez, 19.— Arcenio Gutiérrez Sánchez, 20.— Ramón Izquierdo, 21.— Rufino Córdova Hernández, 22.— Celedonio Rodríguez González, 23.— Abimael Rodríguez Domínguez, 24.— José Rodríguez Domínguez, 25.— Víctor Magaña Méndez, 26.— Julia López Izquierdo, 27.— Gilberto Custodio Olán, 28.— Benito Gutiérrez Sánchez, 29.— Magdalena Pérez Izquierdo, 30.— Juan Custodio Olán, 31.— Alvaro de la Rosa López y 32.—Adolfo Cruz Castro.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 32 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado Lic. Francisco Trujillo Gurría, con superficie de 873-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena y mala calidad, superficie que será distribuida en la forma siguiente 20-00-00 Has., para la parcela escolar, 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer, 10-00-00 Has., para la integración de la zona urbana, y las 823-00-00 Has., restantes se destinarán para usos colectivos de los 32 capacitados que arrojó el Censo General dejándose a salvo sus derechos por lo que a tierras

de uso individual se refiere, debiendo confirmarse el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 90, 103, 105, 195, 203, 204, 205, 207, 223, 224, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO.— Se conforma el mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 8 de octubre de 1973.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado Lic. Francisco Trujillo Gurría, municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido una superficie de 873-00-00 Has., (ochocientos setenta y tres hectáreas), de terreno de agostadero de buena y mala calidad, que se tomará de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.— Expídanse a los 32 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad grícola industrial para la mujer, los certificados de derecho agrarios correspondientes, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.— Se dejan a salvo los derechos de los 32 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

(Sigue al Frente)

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial, de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado Lic. Francisco Trujillo Gurría, Municipio de Cárdenas, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría

Alvarez.— Rúbrica.— Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

CERTIFICO.— Que la presente es copia fiel sacada de la publicación del Diario Oficial No. 10 de fecha 14 de noviembre de 1974, que obra en el expediente de Dotación al Poblado "Lic. Francisco Trujillo Gurría, Municipio de Cárdenas, Tab., del archivo de esta Oficina.

Villahermosa, Tab., 17 de Sep. de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado de la Sría. de la R. A.
Lic. Enrique Priego Oropeza.

Cotejaron: Dos firmas ilegibles.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Jud. del Edo. Teapa, Tab.

EDICTO

C. Lucía Domínguez Yam.
Domicilio Estrados del Juzgado.

En el expediente civil número 116/974, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por Felipe de Jesús Santana Escalante, contra Lucía Domínguez Yam, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"... PRIMERO.— Ha procedido la vía.

SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio, no obstante haber sido notificada y emplazada en forma.

TERCERO.— En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Lucía Domínguez Yam y Felipe de Jesús Santana Escalante, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino hasta pasado dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.

CUARTO.— No ha lugar a condenar en costas.

QUINTO.— Se condena a la demandada Lucía Domínguez Yam, a la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos, en términos del considerandos III.

SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución expídase copia certificada pa-

ra los efectos del artículo 291 y relativos del Código Civil, remitiéndose al Oficial del Registro Civil de la jurisdicción donde contrajeron matrimonio las partes, para efectos y archívese, en su oportunidad el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.— En virtud de que el presente juicio se siguió en rebeldía de la demandada, notifíquesele en los extremos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando haya transcurrido el plazo convenido por el 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplasele con lo mandado en el resolutive anterior.

Notifíquese y cúmplase.

ASI lo resolvió y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa.

Teapa, Tab., 30 de octubre de 1975.
El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "EL COLORADO", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
C i u d a d .

Los que al calce firman habitantes del pueblito "El Colorado" de la Rancharía Andrés Quintana Roo, Municipio de Teapa, Tab., por nuestro propio derecho venimos en este acto ante la alta investidura de usted, en los términos de los artículos 9o. y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 273, 275, 277 y demás relativos de dicho ordenamiento a ejercitar Acción agraria sobre las tierras que más adelante se mencionarán, por virtud de que somos personas carentes de las mismas en que trabajar y por que desde hace mucho tiempo nos hemos avecindado en el Pueblito que mencionamos en términos anteriores.

Al dotárcenos de ejido proponemos que el nombre que se otorgue al mismo sea el de ejido "El Colorado".

Las tierras que solicitamos corresponden a la Finca Santa Cruz, propiedad del Gobierno del Estado (Antes sucesión de Pérez) enclavada en la propia Rancharía Andrés Quintana Roo del Municipio de Teapa. La superficie de esta Finca es de 204-00 Has. y colinda al Norte con el ejido Andrés Quintana Roo, al Sur con propiedades de Felipe Castro y fracción Sauri; al Este con terrenos nacionales que están en poder de la Viuda de José Suárez Narbáez y al Oeste con el propio ejido Andrés Quintana Roo.

Son aplicables los artículos 9o., 272, 273, 275, 277, 278, 286, 287, 288, 289 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria cuya aplicación pedimos en el orden respectivo.

Solicitamos a usted señor Gobernador tenga a bien mandar hacer la publicación en el Periódico Oficial de Tabasco y turnar esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta para la instauración del expediente de Solicitud de Dotación de Ejidos correspondiente.

Protestamos lo necesario.

Arturo García Méndez, Mario Quevedo Hernández, Pedro Sánchez Pérez. 1.— Basilio Guzmán Ramos, 2.— Ignacio Méndez García, 3.— Manuel de la Cruz García, 4.— Estela Velázquez Hernández, 5.— Alfredo Fernández Juan, 6.— Filiberto León, 7.— Lázaro García Bousquet, 8.— Isaac García Bousquet, 9.— María Asencio Díaz, 10.— Cruz Hernández Villanueva, 11.— José Ma. Quevedo Hernández, 12.— Zacarías Ortiz Rosas, 13.— Manuel Suárez Suárez, 14.— Lidia Asencio Osorio, 15.— Miguel Cruz García, 16.— Trinidad Pérez Valdivir, 17.— Trinidad Villegas Angel, 18.— María Remedios Ahumada Cerino, 19.— Jesús Cárdenas B., 20.— Arturo García Méndez, 21.— Mariano Quevedo Hernández, 22.— Pablo Sánchez.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Nov. 19 de 1975.

El Secretario de la H. Com. Agra. Mixta.
Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron Alicia Gómez Zurita, Josefa del Carmen Torres Sánchez.

AVISO DE CLAUSURA

C. FRANCISCO A. HERRERA G.
RECEPTOR DE RENTAS.

Con todo respeto me estoy dirigiendo a Ud. para comunicarle que con fecha 30 de abril próximo pasado ha dejado de funcionar mi giro de Abarrotes Comunes, que tenía ubicado en la calle I. Comonfort No. 105, de esta ciudad, y que giraba bajo el Registro Federal de causantes: AURM-160328-001 y cuenta del Estado: PA-79-8.

Lo anterior se comunica para que se sirva ordenar a quien corresponda le dé de baja al citado giro.

Paraíso, Tab., 17 de mayo de 1975.

Atentamente.
Aguilar Romero Maristela